

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE D-42/2019-E.

En la Ciudad de Sevilla, a 9 de enero de 2020.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidido por el Presidente del Tribunal don Ignacio F. Benítez Ortuzar, y

VISTO el expediente número D-42/2019-E seguido como consecuencia de la instancia o petición razonada remitida por el Secretario General para el Deporte a este TADA a raíz del escrito y documentación adjunta de fecha 28 de agosto de 2019 presentado el C.D. ■■■, donde se denuncia unas supuestas irregularidades del Presidente de la Federación Andaluza de ■■■ (en adelante ■■■) D. ■■■ y el Secretario General de la ■■■, D. ■■■, y siendo vocal del Expediente el Vicepresidente de la Sección Disciplinaria del TADA, D. Pedro J. Contreras Jurado, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 16 de septiembre es remitida por el Secretario General para el Deporte, recibida en la Oficina del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, en funciones de Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía el día 18 de septiembre de 2019, petición a la que se acompaña, por una parte, fotocopia de escrito y documentación adjunta de fecha 28 de agosto de 2019, dirigido a dicha Secretaría General “por el C.D. ■■■ [...] donde se denuncian la expedición de certificados falsos por parte del Secretario General de la Federación Andaluza de ■■■ (■■■), y el incumplimiento de los Estatutos por el Presidente de la ■■■”, según expresamente refiere, que fue presentado en esa misma fecha en Registro General de la Junta de Andalucía, y por otra, “ copia del acta de la inspección de deporte de fecha 13/06/2019 junto con los calendarios de competiciones provinciales de la ■■■ en el año 2017, y copia de las Actas de la Asamblea General Ordinaria de la ■■■ de fechas 04/02/2017 y 28/01/2018 ”, a los efectos de que, en cumplimiento del artículo 104 y siguientes del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre por el que se regula la solución de litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía –en adelante DSL-, se procediera a tramitar el procedimiento que corresponda en relación con la posible responsabilidad disciplinaria de los denunciados.

SEGUNDO: Este TADA acordó en la sesión de 23 de septiembre de 2019 abrir trámite de información previa y requerir a la ■■■ para que se certificase por el Secretario General los miembros que componen la Junta Directiva, al objeto de delimitar los posibles sujetos responsables.

En dicha sesión se acordó igualmente solicitar a la Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía que informase a la sección disciplinaria si tramita expedientes por denuncia del C.D. ■■■ contra el Presidente o el Secretario General de la Federación Andaluza de ■■■, en relación con la presunta celebración de pruebas oficiales en los años 2017 y 2018 que no habrían sido previamente aprobadas por la Asamblea General de dicha Federación en dichos años al fijarse el calendario de competiciones; así como, en su caso, el estado de tramitación de los mismos.



TERCERO: En contestación al citado requerimiento, el Secretario de la [REDACTED] expide certificado donde se determinan los miembros que componen la Junta directiva de la [REDACTED], sin que dentro de la misma ocupe cargo como directivo el Secretario General –D. [REDACTED], uno de los supuestos infractores.

CUARTO: Con fecha 14 de octubre de 2019 se decide por esta sección incorporar al expediente el escrito y documentación adjunta presentada con fecha 24 de septiembre de 2019 por el Presidente del C.D. [REDACTED], D. [REDACTED], acordándose igualmente, en posterior sesión, darle traslado al Presidente de la [REDACTED] del mismo para que manifestase y alegase lo que a su derecho conviniese.

QUINTO: En evacuación de dicho trámite, con fecha 8 de noviembre de 2019, el Presidente de la [REDACTED] evacua el trámite de información previa manifestando una serie de consideraciones en defensa de sus intereses.

SEXTO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.-

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y los arts 84 c y 90.1 del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124 c y 147 c de la ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Como ya tiene manifestado este Tribunal y anteriormente tenía consolidado el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en numerosos acuerdos y resoluciones dictadas en similar materia, en orden a decidir la incoación de un expediente disciplinario es preciso determinar previamente si existen indicios suficientes de infracción para evitar las disfunciones de todo orden que resultarían de un procedimiento tan gravoso en el caso de que no existan evidencias de haberse incurrido en hechos infractores.-

TERCERO: Establecido lo anterior, es preciso analizar, con carácter previo la competencia de este TADA para incoar o instruir procedimientos disciplinarios extraordinarios contra los supuestos infractores –el Presidente de la [REDACTED] y Secretario General de la [REDACTED].

En este sentido, el artículo 84, letra g) del Decreto 205/2018, establece este Tribunal tiene competencias para: “Incoar, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios deportivos a las personas miembros de las federaciones deportivas andaluzas, siempre que se sustancien por

hechos cometidos por sus presidentes o presidentas, por las personas integrantes de la Junta Directiva, por la persona titular de una delegación territorial de la federación u otras personas directivas, de oficio o a instancia de la Consejería competente en materia de deporte.”

Habiéndose requerido a la [REDACTED] la composición de los miembros de la Junta Directiva, queda acreditado que de la misma no forma parte el Secretario General, D. [REDACTED], por lo que las supuestas irregularidades denunciadas –expedición de certificados falsos- no pueden ser depuradas ni objeto del presente procedimiento extraordinario a no tener este Tribunal competencias legales para ello.



CUARTO: En relación al Presidente de la [REDACTED], D. [REDACTED], los motivos en los que sustenta y fundamenta su denuncia el Club [REDACTED] y que en su opinión son constitutivos de infracciones disciplinarias, consisten en esencia en la darle oficialidad a determinadas pruebas celebradas por la Federación sin que las mismas hayan sido reconocidas como tal expresamente en el Calendario de Competiciones aprobado por la Asamblea General.

En efecto, el denunciante manifiesta en sus escritos que en las Actas de las Asambleas Generales de la [REDACTED] de los años 2017 y 2018 no existe la calificación de oficiales de los campeonatos interprovinciales de [REDACTED] de las provincias de [REDACTED] y [REDACTED], por lo que los mismos no pueden tener la calificación de oficial, y, sin embargo, la [REDACTED] los ha considerado como tales incumpliendo con ello lo previsto en los estatutos de la [REDACTED] y, en consecuencia, produciéndose la infracción prevista en el artículo 127 n) de la Ley del Deporte.

QUINTO: Para analizar las posibles responsabilidades del Presidente de la [REDACTED] por los hechos denunciados resulta preciso determinar que establecen los estatutos de la [REDACTED] respecto a las pruebas o campeonatos oficiales y analizar cómo se ha determinado y/o aprobado el calendario oficial de cada temporada por la Asamblea

El artículo 34 de los Estatutos de la [REDACTED] disponen que “ La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria y con carácter ordinario una vez al año, para la aprobación de las cuentas y de la memoria de actividades deportivas del año anterior, así como del calendario, programas, presupuestos anuales y fines de su competencia.

Por su parte, el artículo 38, letra b) establece que son competencias exclusivas e indelegables del Pleno de la Asamblea General, “la aprobación del Calendario Deportivo y otorgar la calificación de oficiales de las actividades y competiciones deportivas de motociclismo en su ámbito, así como la memoria anual”.

De igual manera, los artículos 81 y siguientes de los estatutos de la [REDACTED] engloban el Título IV **–Las Competiciones Oficiales–**, donde se recoge claramente que la calificación de una actividad o competición como oficial –de oficio o a previa solicitud– corresponde en exclusiva a la [REDACTED], siendo requisito indispensable el acuerdo a tal efecto de la Asamblea General cada temporada o período anual.

A la vista del contenido de la normativa estatutaria expuesta, parece que queda claro que únicamente podrán considerarse como pruebas o competiciones oficiales aquellas que hayan sido aprobadas por el pleno de la Asamblea General cada temporada en la aprobación del calendario, teniendo el resto de pruebas o campeonatos que pueda organizar la [REDACTED] el carácter de no oficial.

SEXTO: A la vista de la documentación probatoria aportada que obra en el expediente, este Tribunal considera que queda acreditado que en las Actas de las Asambleas Generales de los años 2016 y 2017 – celebradas en 2017 y 2018- se fijó un calendario de pruebas y competiciones en las que no se incluían o reconocían expresamente determinadas pruebas provinciales de la modalidad de [REDACTED] a las que se les reconoció el carácter de oficial.

Ahora bien, no es menos cierto que en dichas Asambleas Generales se aprobaba igualmente por el pleno la Memoria de Actividades de la temporada y que en dicho memoria de actividades sí se incluían



expresamente las citadas y discutidas pruebas provinciales celebradas durante los años 2016, 2017 y 2018, reconociéndose y aceptándose como eventos y/o pruebas deportivas de carácter oficial.

Adicionalmente, y con efectos desde 2018, la [REDACTED] pasó a recoger en la información sobre el calendario de trofeos y campeonatos de Andalucía que “también integrarán el calendario deportivo oficial 2018 aquellas pruebas cuyos reglamentos hayan sido aprobados por la [REDACTED]”.

Analizada la normativa expuesta, resulta controvertido si la fijación del calendario y del conjunto de pruebas oficiales de una determinada temporada debe necesariamente realizarse con carácter previo en la Asamblea General en la que se aprueban las cuentas del ejercicio precedente o si, por el contrario, puede considerarse válidamente adoptada por la Asamblea General la oficialidad de determinadas pruebas al ratificarse y aprobarse la memoria deportiva del ejercicio en cuestión –una vez ya celebradas y desarrolladas todas las pruebas- o por la mera aprobación de los reglamentos de la prueba por la [REDACTED].

En este sentido, resulta cuestionable si el método que tenía la [REDACTED] para fijar y determinar las pruebas que integraban cada temporada el calendario de competiciones oficiales se ajustaba a lo dispuesto en sus estatutos, los cuales requerían de manera indispensable un acuerdo expreso de la Asamblea General al efecto.

No obstante, y como se ha expuesto, consta debidamente acreditado que en las Asambleas Generales de los citados años el pleno de la misma aprobó, sin excepción ni impugnación alguna por parte de los asambleísta, la memoria de competiciones oficiales de la temporada anterior – que aparecía como punto del orden del día expreso de la convocatoria-, por lo que, en ese mismo instante, cualquier posible vicio que pudiese adolecer la calificación como oficial de los campeonatos regionales quedaba subsanado al haberse aprobado y ratificado por el pleno de la Asamblea su carácter oficial, cumpliéndose con ello las exigencias previstas estatutariamente.

Por lo tanto, y a la vista de lo expuesto, este TADA considera que no existe responsabilidad disciplinaria del Presidente de la [REDACTED] dado que en las Asambleas Generales de los referidos años constaba como orden del día la aprobación de la memoria de actividades del ejercicio, en la cual constaban como oficiales las pruebas regionales discutidas. La citada memoria fue aprobada y ratificada por el pleno sin que nadie impugnase dicha calificación, considerándose, en consecuencia, cumplidas las exigencias contenidas en los estatutos de la [REDACTED].

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como las Disposiciones Final Quinta y Transitoria Octava de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y el Decreto 205/2018 de Solución de Litigios Deportivos, la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

ACUERDA archivar el presente expediente por no apreciar indicios de responsabilidad disciplinaria en el Presidente de la Federación Andaluza de [REDACTED] (en adelante [REDACTED]) D. [REDACTED] y no tener competencias, al no ser miembro de la Junta Directiva, para analizar las circunstancias denunciadas relativas al Secretario General de la [REDACTED], D. [REDACTED]

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer **recurso potestativo de reposición** ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al

de su notificación, o directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo al denunciante y demás interesados, y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **COMUNÍQUESE** el archivo a la Federación Andaluza de ■■■, a los efectos meramente informativos.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**